



Artículo

Educación, cárcel y pandemia: de la excepcionalidad a la "decepcionalidad"

Educação, prisão e pandemia: da excepcionalidade à "decepcionalidade"

Education, prison and pandemic: from exceptionality to "disappointment"

Francisco Scarfó¹, Mónica Olguín²

Grupo de Estudio sobre Educación en Cárceles (GESEC), La Plata, Buenos Aires, Argentina

Resumen

La llegada del COVID-19 al mundo, y a nuestra región en particular, trajo una situación de excepción a la normalidad acostumbrada en todos los órdenes de la vida y cambios que resintieron la organización individual y comunitaria. La pandemia profundizó las desigualdades preexistentes y dejó a más colectivos sociales en situación de vulnerabilidad, como es el caso de las personas privadas de su libertad. En estos días la incertidumbre reina en todos los sectores de la población, mientras que la normalidad se deshace, se derrite ante sol de la pandemia. En el ámbito de la educación en las cárceles de Argentina, esta *excepcionalidad* se constituye, por un lado, por la emergencia sanitaria y, por otro, por el aislamiento social, preventivo y obligatorio declarado en marzo del 2020 que provocó el cierre de las escuelas y la prohibición de las clases presenciales en todos sus niveles y modalidades, incluyendo el contexto de encierro punitivo. Esto generó la puesta en marcha de un Plan de Continuidad Pedagógica por parte de las carteras de educación del gobierno nacional y del provincial. En el presente trabajo intentaremos abordar la abrupta disyuntiva entre la educación presencial y la educación virtual en el ámbito de la privación de libertad, los obstáculos a los que se enfrentan los/as educadores/as en cárceles (donde la excepcionalidad se transforma en "decepcionalidad") para garantizar la continuidad pedagógica y los desafíos que debe afrontar la educación, entendida como derecho humano, en este contexto en el marco de la pandemia.

¹ Docente Licenciatura en Tratamiento Penitenciario - Universidad Nacional de Lomas de Zamora, Argentina; Docente en la Diplomatura en Intervención Pedagógica en contextos de encierro- Universidad Nacional de San Martín, Magister en Derechos Humanos (Universidad Nacional de La Plata), Presidente del Grupo de Estudios Sobre Educación en Cárceles (GESEC) Argentina. Orcid ID: 0000-0002-7734-2653 E-mail: franciscoscarfo@hotmail.com

² Docente de Educación Primaria de jóvenes y adultos con especialización en contextos urbano-marginales. Aalfabetizadora en Unidades Penitenciarias Prov. De Buenos Aires, Argentina. Licenciada en Ciencias de la Educación de la Universidad Católica de La Plata (UCALP). Maestrando em Educación (UNLP). Maestrando em Comunicação y Criminología mediática (UNLP). Integrante del Grupo de Estudios Sobre Educación en Cárceles (GESEC). Orcid ID: 0000-0002-8258-0488 E-mail: monicaolguin1973@gmail.com

Resumo

A chegada do COVID-19 ao mundo, e à nossa região em particular, trouxe uma situação de exceção à normalidade habitual em todas as esferas da vida e mudanças que ressentiam a organização individual e comunitária. A pandemia aprofundou as desigualdades pré-existentes e deixou mais grupos sociais em uma situação vulnerável, como é o caso de pessoas privadas de liberdade. Hoje em dia, a incerteza reina em todos os setores da população, enquanto a normalidade desmorona, derrete diante da pandemia. No campo da educação nas prisões na Argentina, essa excepcionalidade é constituída, por um lado, pela emergência sanitária e, por outro, pelo isolamento social, preventivo e obrigatório declarado em março de 2020 que causou o fechamento de escolas e a proibição de aulas presenciais em todos os seus níveis e modalidades, incluindo o contexto de confinamento punitivo. Isso gerou a implementação de um Plano Pedagógico de Continuidade pelas carteiras de educação do governo nacional e provincial. No presente trabalho, tentaremos abordar o dilema abrupto entre a educação presencial e a educação virtual no campo da privação de liberdade, os obstáculos que os educadores enfrentam nas prisões (onde o excepcionalismo é transformado em "decepção") garantir a continuidade pedagógica e os desafios que a educação, entendida como um direito humano, deve enfrentar nesse contexto no decorrer da pandemia.

Abstract

The arrival of COVID-19 to the world, and to our region in particular, brought a situation of exception to the customary normality in all walks of life and changes that resented individual and community organization. The pandemic deepened pre-existing inequalities and left more social groups in a vulnerable situation, as is the case of people deprived of their liberty. These days, uncertainty reigns in all sectors of the population, while normality falls apart, melts in the face of the pandemic. In the field of education in prisons in Argentina, this exceptionality is constituted, on the one hand, by the health emergency and, on the other, by the social, preventive and compulsory isolation declared in March 2020 that caused the closure of schools and the prohibition of face-to-face classes in all their levels and modalities, including the context of punitive confinement. This generated the implementation of a Pedagogical Continuity Plan by the education portfolios of the national and provincial government. In the present work we will try to address the abrupt dilemma between face-to-face education and virtual education in the field of deprivation of liberty, the obstacles that educators face in prisons (where exceptionalism is transformed into "disappointment") to guarantee pedagogical continuity and the challenges that education, understood as a human right, must face in this context in the context of the pandemic.

Palabras claves: Educación, Cárcel, Inclusión, Excepcionalidad, Pandemia.

Palavras-chave: Educação, Prisão, Inclusão, Excepcionalidade, Pandemia.

Keywords: Education, Prison, Inclusion, Exceptionality, Pandemic.

Introducción

La llegada del COVID-19 al mundo, y a nuestra región en particular, trajo una situación de excepción a la normalidad acostumbrada en todos los órdenes de la vida y un desequilibrio que resintió la organización individual y comunitaria. En el caso de Argentina, el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) promulgado el 20 de marzo de 2020 y la crisis generada por la pandemia no sólo afectó la "normalidad", sino que profundizó y agravó las desigualdades preexistentes, dejando a más colectivos sociales en situación de vulnerabilidad.

Esta realidad puso de manifiesto que no hay “mercado” en la pandemia, sino la necesidad de una fuerte presencia del Estado para sostener la organización social, económica y sanitaria. Pero los Estados se han reducido en las últimas décadas producto del neoliberalismo. Y por eso la salud y la educación no se piensan como inversión, ni como resguardo de la vida cultural y democrática, sino como parte de las variables del mercado en tanto oferta-demanda, compra-venta de servicios.

En estos días existen grandes incertidumbres que sacuden a los componentes sustantivos de la sociedad: el capitalismo, la colonización y el patriarcado. Por ende, la normalidad se deshace, se derrite ante sol de la pandemia. Un claro ejemplo de esto es la fuerte disyuntiva de la educación presencial (formalizada en el dispositivo institucional: la escuela) con la educación virtual (determinada en el uso de dispositivos como teléfonos celulares, notebook, computadoras, etc.). Y es que esta última se sostiene en la maximización de los servicios educativos, que sólo generan un empobrecimiento del poder democrático y una educación monocultural (cultura única) y autoritaria, en palabras del catedrático Santos de Sousa Boaventura (2019).

En Argentina, la sanción del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) generó el cierre de las escuelas en todo el país (para todos sus niveles y modalidades) y la puesta en marcha de un Plan de Continuidad Pedagógica para seguir con las actividades escolares de manera virtual. Pero en el caso de la educación en contextos de encierro punitivo, el problema se complejiza al sumarse decenas de obstáculos propios de este contexto, generando un estado de “decepcionalidad”.

El desarrollo de este trabajo transitará en visibilizar algunos aspectos y desafíos que en general se presentan en la educación primaria de adultos en las unidades penitenciarias en esta situación excepcional producida por la pandemia de coronavirus, a la vez que buscará esbozar propuestas para atravesar la “excepcionalidad” y garantizar el acceso efectivo del derecho a la educación en contextos de privación de libertad.

Abordaje situacional

En Argentina, la educación en las cárceles fue definida como un derecho por la *Ley de Educación Nacional* N° 26.206, sancionada en el año 2006. Posteriormente, esta iniciativa ha sido reforzada por las modificaciones realizadas a la *Ley Ejecución de la pena privativa de la libertad* N° 24.660, que data de 1996. En concreto, mediante la Ley 26.695/11 se incluyen varios artículos sobre el derecho a la educación en contextos de encierro punitivo y sobre los *estímulos educativos para establecimientos penitenciarios* (art.140)³.

³ La Ley N° 26206 no sólo define como derecho la educación en contextos de privación de libertad, sino que formaliza una modalidad educativa específica que hace al derecho a la educación para la singularidad del contexto y la necesidad del/a sujeto/a.

ARGENTINA, Ley de Educación Nacional N° 26.206 (2006) Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar>

ARGENTINA, Ley de Ejecución de la pena privativa de la libertad N°24.660 (1996) Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/>

ARGENTINA, Ley 26.695 (2011), Modifícase la Ley N° 24.660. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar>

A partir de estos cambios se favorece el avance en diferentes fases de la progresividad de la pena si el/la estudiante privado/a de libertad logra completar un ciclo lectivo anual, un curso de formación profesional o cursos de estudios superiores.

El último Informe Anual de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena de la República Argentina, publicado en el 2019, estimó una población total de 94.883 personas privadas de libertad. Esto demuestra un incremento sustantivo en los últimos años, ya que en el 2000 la cantidad total de personas detenidas era de 37.885. Del total de la población privada de libertad, más del 44% se encontraba alojada en cárceles de la Provincia de Buenos Aires gestionadas por el Servicio Penitenciario Bonaerense. El 60% de la población privada de libertad es menor de 35 años⁴.

En relación con los datos educativos se establece que, de la población total, el 81% tenía estudios secundarios incompletos, primario completo o inferiores al momento de ingresar al establecimiento. Al mismo tiempo, la situación educativa dentro de las unidades de detención era altamente precaria y escasa: el 78% de los detenidos no participó en ningún programa de capacitación laboral y el 52% no ha participado de ningún programa educativo-formal durante el último año. Por otro lado, el 43% estaba desocupado al momento de su detención⁵.

Para el caso de la Provincia de Buenos Aires, los Informes Anuales del Comité Contra la Tortura (CPM, 2019, 2018, 2017)⁶ también confirman que las cárceles provinciales funcionan históricamente como instituciones donde esperan y cumplen condena, en general, personas jóvenes, pobres y con bajos niveles educativos que son expuestas a situaciones de contagio y muerte por tuberculosis, HIV y otras enfermedades de extrema gravedad, a las que se suma en este momento la posibilidad de contagio de coronavirus.

En cuanto a la cuestión educativa, los/as educadores/as en cárceles, desde hace años, insistimos con la necesidad de garantizar el acceso a dispositivos tecnológicos para el desarrollo y mejora en la calidad de las clases (computadoras, proyectores, dispositivos de almacenamiento de la información como tarjetas de memorias o pendrives, entre otros)⁷. Sabemos que en las escuelas y espacios educativos de las unidades penitenciarias no suele haber aulas con computadoras, acceso público a internet ni otros recursos técnicos que resultan imprescindibles, en la era de la información y la comunicación digital, para garantizar una educación inclusiva que intente reducir la brecha tecnológica que atraviesan los contextos de encierro carcelario.

⁴ SNEEP, Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena. Informe Anual 2018. Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal. Disponible en: <http://www.saij.gov.ar/docs-f/estadisticas-sneep/2018/InformeSNEEPARGENTINA2018.pdf>

⁵ Ídem anterior.

⁶ Informes Anuales realizados por el Comisión Provincial por la Memoria (CPM) sobre lugares de encierro, políticas de seguridad, salud mental y niñez en la provincia de Buenos Aires. Ver más en: <https://www.comisionporlamemoria.org/project/informes-anales/>

⁷ Vale recordar que en las cárceles hay presencia de escuelas públicas (primarias y secundarias de Educación de Adultos, Centros de Formación Profesional) que dependen del Ministerio de Educación y no del sistema penitenciario. Por ende, el personal docente, los currículums pedagógicos, la formación docente y los proyectos educativos institucionales deben responder a la política educativa pública y a la normativa en vigor (citada en nota 4).

En general, la gestión penitenciaria es muy reticente –y muchas veces se niega– a habilitar los permisos para el ingreso de la tecnología con fines educativos a la prisión y restringen el uso de internet bajo el pretexto de la “seguridad”. Como señalan Frejtman y Herrera (2010), los espacios educativos intramuros se presentan como un campo en disputa: la inmersión del Sistema Educativo dentro del Sistema Penitenciario le otorga características específicas justamente por sus diferentes lógicas, sus diversas necesidades, sus específicos objetivos devenidos en proyectos educativos institucionales que chocan con los proyectos tratamentales penitenciarios.

No se puede desconocer que existe un sentido histórico que concibe al espacio educativo intramuros como un dispositivo/tecnología de control y disciplinamiento, junto al trabajo forzado y la religión penitente. La educación en las cárceles se justifica en la medida en que resulta una ocupación provechosa del tiempo (FOUCAULT, 2002 [1975]). Desde el modelo positivista propuesto por el Derecho Penal se la vincula a los fines de la pena a través de lo que se conoce como las filosofías “re” (rehabilitar, resocializar, reinsertar, reeducar, entre otros). Estas teorías proponen la “resocialización” de los/as detenidos/as a través de la ejecución del tratamiento penitenciario.

De esta manera, la educación y el trabajo actúan como los pilares de este tratamiento que las personas privadas de la libertad deben transitar para mejorar su conducta y avanzar en el régimen de progresividad de la pena⁸. Estudios de diferentes disciplinas han cuestionado la capacidad terapéutica de las filosofías “re-” (BUJAN; FERRANDO, 1998; ZAFFARONI, 1991; MANZANOS BILBAO, 1994; DAROQUI, 2000; KALINSKY, 2004; SCARFO, 2006). Para algunos/as autores/as con posiciones más extremas, la resocialización no puede, ni teórica ni prácticamente, destruir la brecha existente entre una sociedad real excluyente y la pretendida sociedad incluyente que delinea la legislación penal. Quienes sostienen esta postura advierten que la anhelada resocialización no es más que un proceso que criminaliza la pobreza bajo discursos que se presentan como inclusivos (BUJAN; FERRANDO, 1998).

Con todo esto queda expuesto que la no autorización por parte del Sistema Penitenciario del ingreso de tecnología en la escuela dentro de las cárceles es un ribete más del control que ejercen sobre los cuerpos que allí habitan, tanto de estudiantes como de docentes. Pero no sólo la gestión penitenciaria frena este acceso y disfrute a la tecnología (componente indispensable del derecho a la educación), sino que también el sistema educativo público no promueve que esto se revierta: mira para un costado en cuestión de aportar recursos económicos y dispositivos necesarios para

⁸ Como expresa la Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad: “ARTICULO 1º —La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de respetar y comprender la ley, así como también la gravedad de sus actos y de la sanción impuesta, procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad, que será parte de la rehabilitación mediante el control directo e indirecto.

El régimen penitenciario a través del sistema penitenciario, deberá utilizar, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, todos los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados para la finalidad enunciada”.

ARGENTINA, Ley de Ejecución de la pena privativa de la libertad N°24.660 (1996) Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar>

trabajar en las aulas, y no asume que la oferta educativa para jóvenes y adultos que se desarrolla en la cárcel no cuenta con la calidad que se necesita en los tiempos que corren.

En definitiva, la gestión educativa, por estas acciones o inacciones, termina siendo en buena medida cómplice de un deterioro y empobrecimiento de la oferta educativa y a la vez opera –por omisión– como parte del engranaje punitivo y de control que se despliega en el ámbito de las cárceles.

A todos estos obstáculos se le sumó, en marzo de 2020, la declaración del aislamiento social, preventivo y obligatorio que afectó también el funcionamiento de la cárcel, generando un contexto de “excepcionalidad”. Llamamos así a la nueva realidad que se constituye, por un lado, por la emergencia sanitaria declarada por los gobiernos nacionales y provinciales y, por otro, por el cierre de escuelas en todo el territorio nacional y la suspensión de las clases presenciales en todos los niveles y modalidades.

A partir de entonces, los/as actores involucrados/as en el sistema educativo debieron generar nuevas estrategias para asegurar la continuidad pedagógica de todos los/as estudiantes. Pero en el caso de la educación en contexto de encierro punitivo, el panorama sería bastante más complejo de abordar por las mismas lógicas y protocolos impuestos por la cárcel. Esto dio paso a lo que llamamos una situación de “decepcionalidad” en estas escuelas, realidad que intentaremos desglosar en los siguientes puntos:

1) A partir del aislamiento, los/as docentes de las escuelas públicas no pueden ingresar a las cárceles y, por ende, no se puede estar presente en las aulas. Así se presenta un tiempo pedagógico de “extrañeza”, que no sólo se arma desde la ausencia de aulas, sino que hay una migración de lo presencial a lo virtual donde lo virtual es otro contexto, distinto y desconocido para muchos/as docentes, o mejor dicho, conocido más como una herramienta que mejora la propuesta educativa (al menos en principio).

Esta virtualidad se promueve desde la política pública con la idea de dar acciones de *continuidad pedagógica* desde las escuelas públicas primarias y secundarias de adultos en las cárceles, con la elaboración de trabajos prácticos, y desde los ministerios de educación nacional y provincial, con la elaboración y entrega de cuadernillos con actividades para los niveles educativos y modalidades mencionados.

2) A partir de esta virtualidad que se propone desde la política educativa para continuar con las clases, se evidencia para el caso de las escuelas en contextos de encierro punitivo la existencia de una desigualdad y una inequidad en la conectividad, en la portación de los recursos/dispositivos necesarios y en que no hay una apropiación de habilidades en el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

En este sentido, es importante destacar que la gran mayoría de los/as estudiantes presos/as están teniendo una inexperiencia escolar virtual que no es nueva, sino que tiene una historicidad. Los/as alumnos/as privados/as de la libertad pertenecen a sectores de la sociedad que han sido históricamente excluidos de la escuela y, en el contexto actual, no acceden a las plataformas digitales para poder continuar con su formación durante la excepcionalidad.

3) Ante la imposibilidad de la virtualidad, los/as docentes (y la escuela) vienen confeccionando y realizando “cuadernillos” con actividades de manera quincenal para que los/as estudiantes en cada unidad penal continúen sus

prácticas y actividades. Son cuadernillos que se formulan con los contenidos de las distintas áreas del conocimiento escolar, a partir del currículum oficial para la Educación de Jóvenes y Adultos, y se suman temas particulares como las festividades patrias.

También en estas acciones se ha promovido la posibilidad de seguir por TV y radio pública los programas del Plan de Continuidad Pedagógica que hace el Ministerio de Educación de la Nación y se incentivó a que los/as estudiantes asistan a la biblioteca de cada establecimiento penitenciario. Vale señalar que buena parte de los costos de estas acciones se sostienen con recursos y fondos aportados por los/as docentes.

Es necesario aclarar que los criterios de selección de contenidos es diverso: a veces es sólo un cuadernillo de tareas y actividades más planteadas desde lo terapéutico (típico de la lógica de la cárcel) y otras veces se centra en lo lúdico (el placer de jugar y entretenerse), en favorecer lo vincular o sólo lo disciplinar (en modo de reforzar con la práctica reiterada lo ya aprendido)

4) Ante la imposibilidad de los/as docentes de asistir a la escuela y entrar a la cárcel, se procura a la persona detenida que hace las veces de referente de pabellón⁹ como multiplicador/a de las tareas enviadas por los/as educadores/as, previa distribución y fiscalización procesual de los servicios penitenciarios. Esta situación, en muchos casos, favorece la lógica premial y la sostenibilidad por el uso del poder, lógicas ya instaladas en la cárcel y que atraviesan también a la educación, sobre todo en este contexto pandémico.

5) A pesar del esfuerzo por sostener el Plan de Continuidad Pedagógica, los/as docentes tienen poca o casi nula comunicación con sus estudiantes. En este sentido es importante destacar que el 30 de marzo del 2020, el Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires resolvió autorizar el uso de telefonía celular de las personas privadas de libertad que se encontraban en las unidades bonaerenses, exhortando al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la confección de un protocolo para tales fines¹⁰. Frente a la decisión de las personas privadas de su libertad y de sus familiares de interrumpir las visitas a los penales para no agravar las posibilidades de contagio, esta resolución histórica permitió, en aquellos casos en los que se tuviera acceso a un dispositivo móvil, mantener ciertos márgenes de comunicación con sus seres queridos.

Sin embargo, esto no solucionaba el problema de comunicación para el caso de la escuela. Los pocos teléfonos celulares que lograron entrar en las unidades, en general, no fueron ocupados para actividades escolares dado que los datos para navegar en internet que las familias de los/as detenidos/as

⁹ El concepto de "referente" no es algo establecido legal ni democráticamente como podría pensarse en una persona a la que se delega tal o cual función representativa. En general, el "referente" de un pabellón suele ser alguien que por un "consenso" tácito de sus compañero/as detenidos/as delegan la representatividad del colectivo social ante alguna autoridad y, por cierto, es respetado por sus pares.

¹⁰ Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires. Detenidos alojados en la UP n° 9 de La Plata s/ habeas corpus colectivo, 2020. Disponible en: <http://www.saij.gob.ar/FA20010006> (consultado el 30-04-20)

Véase también: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires. Protocolo para el uso de teléfonos celulares por parte de personas privadas de la libertad en el ámbito del servicio penitenciario bonaerense. Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/04/PBA-Protocolo-de-Celulares-.pdf> (05-05-20)

podían cargarles los utilizaban para comunicarse con ellos/as y saber del "afuera" (lo que ocurre fuera de la cárcel)¹¹. Existen excepciones de aquellos/as alumnos/as que se comunicaron o accedieron a alguna de las actividades, pero en contados casos, lo que dificulta aún más el Plan de Continuidad Pedagógica.

6) Los/as docentes de todos los niveles y modalidades del sistema educativo para la educación en contextos de privación de libertad manifiestan que no hay devolución de las producciones de los/as estudiantes, por ende, no hay posibilidad de concretar la evaluación y el seguimiento del proceso de enseñanza y de aprendizaje. De esta manera se empobrece el vínculo pedagógico, no solo por no darse la presencialidad, sino por la imposibilidad de concretarse las devoluciones, indispensables en cualquier situación de aprendizaje y enseñanza.

7) A esto se le suma la falta de una "formación profesional" por parte de algunos de los/as docentes para afrontar esta situación de "excepcionalidad" (principalmente el tema de la virtualidad). Los/as educadores de estas escuelas hemos sido formados/as para hacer nuestro trabajo de manera presencial, lo que funciona en alguna medida como lastre a la hora de pensar un camino netamente virtual de la continuidad pedagógica.

8) Existe una realidad incierta en qué pasará en el corto y mediano plazo con la actividad escolar y el desarrollo de la pandemia en general, que se contrapone con las certezas que la cárcel suele tener: saberse detenido y en un asilamiento profundo. A este confinamiento obediente impuesto por la emergencia sanitaria se le sumó lo decidido por los/as detenidos/as: ellos/as anticipada y voluntariamente eligieron suspender las visitas de familiares, parejas y amigos/as para evitar exponerse, tanto unos/as como otros/as, al contagio del COVID-19.

9) Durante este mes de marzo las personas privadas de libertad comenzaron reclamos en distintas cárceles argentinas para exigir respuestas a las necesidades básicas, tanto alimenticias como sanitarias. Muchos de estos reclamos se convirtieron en motines y enfrentamientos violentos con las fuerzas represivas, dejando heridos y muertos que luego derivaron en negociaciones con autoridades judiciales y de la gestión oficial.

Vale decir que los pedidos de comunicación con la escuela en realidad no figuraban dentro de los peticorios por parte de los/as alumnos/as, pero sí de parte de los/as docentes a través de los/as directivos/as. En este sentido, hubo grandes esfuerzos para sostener espacios y mesas de diálogo desde las universidades, los organismos del Estado, las organizaciones civiles y de familiares para ir relevando la situación conflictiva de la situación carcelaria.

Sin embargo, los medios de comunicación (radio, TV, redes sociales) jugaron (y juegan) un papel destacado en pos de obstaculizar/estigmatizar la descompresión de la cárcel ante la crisis sanitaria y la aplicación de las prisiones domiciliarias (cuestión que en la mayoría de los países de la región y de otros continentes han efectivizado). Muchos de estos reclamos dejaron

¹¹ Un ejemplo de esto se dio en el penal de Magdalena, en la Provincia de Buenos Aires. Un docente de la escuela decidió armar su Plan de Continuidad Pedagógica a través de un programa de radio en una FM local. Para motivar a sus estudiantes propuso un juego con un premio final a quien adivinara la respuesta. Tal vez los alumnos escucharon el programa y el acertijo, pero ninguno llamó (quizás porque no pudieron) y el premio no tuvo dueño.

heridos, muertos y los medios de comunicación han creado fantasmas de fugas que sólo generaron más segregación, más odio inoculado en el sentido común de la sociedad en general que a duras penas le interesa la cárcel y lo que ocurre diariamente allí. Estos medios crearon sobre el olvido de la cárcel (y de los que la habitan) más temor, más resentimiento, más rencor, más antipatía... por ende más olvido, que en medio de una pandemia es casi una muerte social anunciada para los/as que están pagando su delito (o su presunto delito, en gran parte de los casos).

Desafíos de la educación en cárceles en el contexto de la excepcionalidad (o estrategias para contrarrestar la "decepcionalidad")

Ante lo descripto y valorado en el apartado anterior, es evidente que la situación que ha generado la pandemia para con el desarrollo de la educación en la cárcel requiere no sólo privilegiar acciones que garanticen el acceso y disfrute del derecho, sino también comprender que se plantean desafíos concretos en el corto y mediano plazo, obligando al Estado, a la sociedad civil y académica a aunar esfuerzos en pos de no debilitar la situación educativa en las cárceles.

Para esta situación es necesario identificar desafíos y acciones para mejorar o revertir lo actual, entre los que destacamos:

a) Que todos/as los/as estudiantes accedan a la educación en la cárcel bajo la modalidad que se asuma en estos tiempos (virtual o semipresencial). Es posible una pedagogía de la excepcionalidad y de las condiciones, que potencie los aprendizajes transformadores a pesar de los obstáculos y las desigualdades que presenta este tiempo y que cree nuevas acciones educativas que asuma la situación como valiosa y formadora.

b) El Estado debe garantizar la conectividad, el acceso a dispositivos de tratamiento automático de la información/comunicación y un aprendizaje instrumental que colabore con el uso de estos dispositivos. En este contexto de excepcionalidad, la conectividad y el acceso a dispositivos conectores deben pensarse como componentes que hacen a una ampliación de lo que involucra el derecho a la educación.

No alcanza con cuadernillos o tareas enviadas frecuentemente o una conexión esporádica de los/as estudiantes: es condición necesaria, pero no suficiente. El derecho a la educación hoy, y en este contexto excepcional, implica conectividad y acceso a dispositivos. Si esto no se garantiza de manera amplia y con calidad, se está conculcando en buena medida el derecho a la educación y condenando a la desigualdad e inequidad educativa y social.

Pero es fundamental aclarar que la conectividad y el acceso a dispositivos no "funcionan solos" en el proceso educativo. Es clave sumar afectividad, humanidad, palabra enunciada y escuchada, encuentro, empatía. En este sentido es clave la intervención socioeducativa de educadores/as para favorecer estos procesos de construcción social y cultural.

c) Es clave pensar el derecho a la educación de manera integral, interdependiente e indivisible de otros derechos que hacen a las personas privadas de libertad. No se puede hablar de educación en la cárcel aislada de la salud de los/as presos/as y de sus condiciones actuales de detención.

d) Que los/as docentes intervengan socioeducativamente en modo situado, fortaleciendo lo vincular, privilegiando el acompañamiento, manteniendo lazos y sosteniendo la comunicación con los/as estudiantes. Es necesario que los/as educadores/as se pregunten por qué van trabajar a la cárcel, ya que muchas veces para muchos/as detenidos, el maestro y la maestra son "familia"¹².

Es imperioso pensar que la intervención socioeducativa en la prisión no puede desarrollarse como algo "a la ligera", como un mero espectador o testigo de lo que pasa allí (y ser un/a tecnólogo/a más del control y del disciplinamiento), sino que puede ser una intervención que transforme, que empodere y que indudablemente llevará a los/as estudiantes en un camino constructor de la libertad. Todo tiempo dedicado a la educación en este contexto de encierro punitivo es ganancia ante lo cruel y torturante de la cárcel.

e) Se debe protocolizar la devolución de las producciones de los/as estudiantes, en términos de tiempos y formas que garanticen un proceso evaluativo real y factible. En este sentido, es imperioso pensar los debates sobre la evaluación en el contexto de la educación en general y, en particular, qué y cómo evaluar en este contexto de pandemia y encierro punitivo.

La evaluación debe pensarse como retroalimentación, rápida y diversa que permita ir "leyendo" lo que se hace, lo que pasa, lo que siente. Es clave leer los silencios entre líneas que dan las producciones de los/as estudiantes... si ya cuesta que su voz sea oída y sentida en la normalidad anterior, en esta nueva normalidad se hace más silenciada aún.

f) Debemos superar las acciones meramente voluntarias y pasar a acciones que movilicen políticas públicas por parte del Estado para este sector. Es vital poner en agenda pública a la cárcel y a la educación pública en el contexto de encierro punitivo, en vistas de potenciar y sostener las acciones de las escuelas, de los/as docentes, universidades y talleristas. La salida a esta situación de "decepcionalidad" es colectiva y presencial, es entre todos y todas (instituciones, sociedad civil, universidades, escuelas, estudiantes, funcionarios/as penitenciarios/as, docentes) y con la presencia en las aulas (bajo el protocolo sanitario que corresponda).

La participación de todos/as los/as actores de la educación en cárceles debe equilibrar las restricciones que impone la obediencia del aislamiento. Hay que pensar y fortalecer canales variados de participación y voces que vayan relevando la situación y sean canal fluido de las propuestas que surjan.

g) La seguridad (la sanitaria y la que suele imponer la cárcel) más que nunca debe ser razonable, posible, protocolizada, legal, oportuna, proporcionada y no puede reducir o atentar contra la garantía y disfrute de los Derechos Humanos. Es necesario dinamizar las articulaciones entre las instituciones penitenciarias y escolares, poniendo en agenda lo que no está en la ley o en las regulaciones normativas y sí en la realidad, para que todos/as accedan a la educación en la cárcel.

h) En este nuevo contexto es necesario pensar nuevos debates sobre lo curricular, en particular si hay que tener uno específico para educación en cárceles o si hay que fortalecer la especificidad que ya se ha formulado para la

¹² El uso de "es familia" es una expresión en el hablar de la cárcel para dar a entender que alguien es considerado/a con la afectividad de un hermano/a o padre/madre.

modalidad de jóvenes y adultos. Sin duda, en esta situación de virtualidad y excepcionalidad los aprendizajes deben ser "disfrutables" y "placenteros", ya que bastante se tiene con lo que depara en la sociedad en situación de vulnerabilidad por la pandemia, la emergencia sanitaria y el encierro punitivo.

Consideraciones finales

Como señala el sociólogo francés DUBET (2011), los/as docentes deben mirar la experiencia escolar desde las narrativas y vivencias de individuos que se encuentran en la escuela hacia sus experiencias cotidianas, comprendiéndolas como fuentes necesarias para producir un conocimiento sobre la escuela y la sociedad. Pero en esta situación de "decepcionalidad", resulta imposible para los/as educadores/as en cárceles saber cómo sus estudiantes están transitando la cuarentena desde el encierro carcelario (un encierro diferente al nuestro), cuáles son sus preocupaciones, dónde están haciendo escuchar las voces que antes compartían en la escuela. Si no hay contacto, nos encontramos en un cuarto a oscuras...

Si algo queda claro es que la pandemia vino a profundizar la desigualdad social que ya se evidenciaba en la cárcel. Pensemos en que estar incluido/a o no en la escolarización tiene que ver con los términos de la justicia en la vida social y la realidad, en este contexto, es que a los/as estudiantes privados/as de su libertad han sido, una vez más, excluidos por el sistema educativo.

Esta situación de "excepcionalidad" ha tornado visible lo invisible. Trabajar como educadores/as en contextos de encierro punitivo nos ha llevado a ser testigos/as de la perpetuación de las desigualdades mencionadas, pero también nos ha permitido acompañar con estrategias y experiencias de resistencia. Los/as docentes no deben ir a las cárceles a "resocializar", sino a formalizar parte de la garantía del derecho a una educación pública y de calidad, a construir vínculos y a aprender en contextos de horizontalidad.

Hay dos cuestiones que sabemos claramente al día de hoy de esta experiencia vivida: que a medida que la pandemia continúa la desigualdad se profundiza y que no hay tecnología que pueda arreglar la desigualdad, es decir, que la desigualdad no se compensa sólo con asegurar la conectividad para garantizar la continuidad pedagógica. Frente a esta situación de extrema gravedad generada por la emergencia sanitaria se intensifica la importancia de sostener lo afectivo de los vínculos pedagógicos construidos. Ya no parece quedar lugar más que para exigir inexorablemente intervenciones de agentes estatales con un alto nivel de responsabilidad que posibiliten el modo para que los/as alumnos/as y sus docentes nuevamente se comuniquen.

Este ramillete de ideas y pensamientos sobre la situación actual y los desafíos que nos plantea no es algo cerrado, sino que la mencionada pedagogía de la excepcionalidad y/o de las condiciones obliga e invita a seguir pensando, reflexionado, ensayando, buscando formas y acciones conducentes a mejorar la situación educativa actual en las cárceles y, por cierto, a persuadir a los organismos estatales responsables y de la sociedad civil comprometidos en garantizar la educación. En este contexto es condición necesaria la continuidad pedagógica –en tanto acción estatal-, pero no suficiente en

términos de lo que implica al derecho humano a la educación. Hay mucho por hacer y hacia allá vamos.

No hay que olvidar que la pandemia nos ha traído no solo la incertidumbre de un mañana diferente a la normalidad conocida, también nos ha dejado excepcionalmente sin aulas, nos ha traído forzosamente a la virtualidad, a la conectividad sin límite, nos ha mostrado que la desigualdad y la inequidad social y económica es profunda y dolorosa y va aumento sin pedir permiso, nos ha mostrado solidaridad en muchos casos y, en otros, mezquindades y egoísmos colectivos, la canallesca mediática sobre la seguridad y la sanidad social, los esfuerzos genuinos por cuidar al otro más próximo. Y, sobre todo, nos ha mostrado que "decepcionalmente" la cárcel prevalece con todas sus condiciones, nocividad e inhumanidades, pero que esperamos, desde y con la ampliación de la educación pública, poder reducir su daño y su olvido, aún a pesar de la pandemia.

Referências

ARGENTINA, **Ley de Educación Nacional N° 26.206** (2006) Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar>

ARGENTINA, **Ley de Ejecución de la pena privativa de la libertad N°24.660** (1996) Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/>

ARGENTINA, Ley 26.695 (2011), **Modifícase la Ley N° 24.660**. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar>.

BUJAN, Javier y FERRANDO, Víctor Hugo. **La cárcel argentina: una perspectiva crítica**. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Ed. AD-HOC. 1998.

CPM, Comisión provincial por la memoria. **Informe anual 2017**. Disponible en: https://www.comisionporlamemoria.org/archivos/cct/informesanuales/Informe_2017.pdf 11/12/2020.

CPM, Comisión provincial por la memoria. **Informe anual 2018**. Disponible en: https://www.comisionporlamemoria.org/archivos/cct/informesanuales/Informe_2018.pdf 11/12/2020.

CPM, Comisión provincial por la memoria. **Informe anual 2019**. Disponible en: https://www.comisionporlamemoria.org/archivos/cct/informesanuales/Informe_2019.pdf 11/12/2020.

DAROQUI, Alcira. La cárcel en la universidad. En: NARI, M. y FABRE, A. (comps.) **Voces de mujeres encarceladas**. Buenos Aires: Catálogos, 2000.

DUBET, François. Los alumnos, la escuela y la institución, en: DUBET, François **La experiencia sociológica**. Barcelona: Editorial Gedisa. 2011.

ELÍAS, Norbert. Bosquejo de una teoría de la civilización. En: ELIAS, Norbert. **El proceso civilizador: Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas**. México: Editorial Fondo de Cultura Económica. 1989

FOUCAULT, Michel. **Vigilar y castigar**. Nacimiento de la prisión. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI Editores Argentina S.A. 2002 [1975].

FREJTMAN, Valeria y HERRERA, Paloma. **Pensar la educación en contextos de encierro**. Aproximaciones a un campo de tensión. Módulo 1. Buenos Aires, Argentina: Ministerio de Educación de la Nación. 2010.

GESEC, Grupo de Estudios sobre Educación en Cárceles. **Abogamos por la garantía y el disfrute del derecho a la educación pública en cárceles en el contexto de la pandemia**. Disponible en: <http://www.gesec.com.ar/abogamos/> 12/10/20

KALINSKY, Beatriz. La antropología social en contextos frágiles de investigación. Un estudio de caso: las cárceles estatales. **Revista Internacional de Ciencias Sociales**, UNESCO, No. 179, p. 161-179, 2004.

LAHIRE, Bernard. Infancia y adolescencia: de los tiempos de socialización sometidos a constricciones múltiples, **Revista de Antropología Social**, N° 16, p. 21-38, 2007.

MANZANOS BILBAO, César. Reproducción de lo carcelario: el caso de las ideologías resocializadoras. En: RIVERA BEIRAS, Iñaki (Coord) Tratamiento **penitenciario y derechos fundamentales**: Jornadas Penitenciarias. Barcelona: Editorial Bosch, p. 121-140, 1994.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. **Protocolo para el uso de teléfonos celulares por parte de personas privadas de la libertad en el ámbito del servicio penitenciario bonaerense**. Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/04/PBA-Protocolo-de-Celulares-.pdf> 21/06/20.

SANTOS, Boaventura de Sousa. **Educación para otro mundo posible**. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: CLACSO, 1ra Ed. 2019.

SCARFÓ, Francisco. **Los fines de la educación básica en las cárceles en la provincia de Buenos Aires**. (Tesis de Licenciatura). Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata, La Plata: 2006.

SNEEP, Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena. **Informe Anual 2018**. Argentina, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Disponible en: <http://www.saij.gob.ar/docs-f/estadisticas-sneep/2018/InformeSNEEPARGENTINA2018.pdf> 02/09/2020.

TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. **Detenidos alojados en la UP n° 9 de La Plata s/ habeas corpus colectivo**. Disponible en: <http://www.saij.gob.ar/FA20010006> 02/09/2020.

ZAFFARONI, Eugenio. La filosofía del sistema penitenciario contemporáneo. En: BELOFF, M. (Comp) et al. **Cuadernos de la cárcel**. Buenos Aires: No hay derecho, 1991.

Enviado em: 29/julho/2020 | Aprovado em: 11/setembro/2020